



la Secretaria en mil ochocientos noventa y tres, antes de
 promulgarse la ley citada, y sin interrupcion alguna conti-
 nuó por espacio de once años desempeñand su cometido
 hasta mil ochocientos noventa y cuatro, en que por virtud
 de los acontecimientos políticos se le separó por la Junta
 Provisional, sin haberse llenado ninguno de los anterior-
 es requisitos. Entoncez por una de esas parcialidades,
 que a consecuencia de los Partidos predominan en los Pue-
 blos, se nombró a D. José Guillen y Guillen por la referida
 Junta, sin las formalidades acostumbradas, y de la misma y
 del Ayuntamiento, y tenerse en cuenta, que para semejante
 separacion, no imperarian sus principios políticos hacia
 el regimen const. pues sabido son por todos los Sres. Concejales.
 Se cumplió entoncez con la ley 2.ª de Senores. Estando
 en esta estado las cosas, y permaneciend el D. Ignacio sin desti-
 no de Srio, hasta mil ochocientos noventa y seis, nada
 es de extrañar, que al rehabilitarse la ley anteriormente
 referida, solicitase del Ayuntamiento su justa reposicion,
 que no tubo de conseguir de modo alguno, por
 esas mismas parcialidades con que se formó

[Handwritten flourish]

